

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 16 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m., mediante el apoderado de la parte demandante aporta constancia de envío del despacho comisorio al Comisionado (Archivo 21 expediente electrónico).

El 11 de enero de 2022 a las 10:44 a.m. se recibió escrito enviado por la secuestre nombrada en el auto que comisionó, expresando que acepta el cargo (Archivo 22 expediente electrónico).

El 11 de enero de 2022 a las 11:39 a.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante informando la fecha fijada para realizar la diligencia de secuestro (Archivo 23 expediente electrónico).

El 14 de enero de 2022 a las 12:20 p.m. se recibió despacho comisorio auxiliado enviada por la Secretaria de transito de Andes (Archivo 24 expediente electrónico).

El 29 de marzo de 2022 a la 1:00 p.m. se recibió avalúo catastral enviado por el apoderado de la parte demandante (Archivo 25 expediente electrónico).

El 6 de julio de 2022 a las 3:40 p.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante solicitando se le de tramite a la petición sobre la designación de evaluador. A Despacho.

Andes, 12 de julio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Doce de julio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2019 00057 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	SKN CARIBE CAFÉ LTDA
Demandado	CAFÉ DE LAS CORDILLARAS
Asunto	NO DA TRAMITE A MEMORIALES - REQUIERE A PARTE DEMANDNATE Y A SECUESTRE - AGREGA DESPACHO COMISORIO DEBIDAMENTE AUXILIADO - NO ACCEDE A SOLICITUD DE NOMBRAR PERITO AVALUADOR

Vista la constancia secretarial, se resolverán los escritos de la siguiente manera:

Memoriales relacionados con la diligencia de secuestro comisionada al Alcalde Municipal de Andes

Revisados los escritos vistos en los archivos 21, 22 y 23 del expediente electrónico se observa que son diligencias que la parte interesada adelantó ante el ente municipal comisionado para adelantar la diligencia de secuestro. Por consiguiente, no hay necesidad de impartirle ningún trámite.

En razón de ello se REQUIERE al apoderado de la parte demandante y a la secuestre nombrada por el comisionado para que, en futuras diligencias de secuestro, se abstengan de enviar memoriales de las diligencias que adelanten ante el comisionado a este Juzgado.

Devolución por parte del Subcomisionado del Despacho Comisorio

Por otro lado, se agrega despacho comisorio enviado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Andes, subcomisionada por el Municipio de Andes (Archivo 24 expediente electrónico).

Diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nro.004-32397 y 004-30706 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Diligencia en la que se resolvió que ante la ausencia de oposición sobre el secuestro de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 004-30706 y 004-32397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, se realizó la entrega real y material al secuestre, quien dejó como depositario al señor JAIME HUMBERTO PULGARIN ACEVEDO.

Avalúo Catastral

Con respecto a los avalúos catastrales allegados por el apoderado de la parte demandante (Archivo 25 expediente electrónico), expresó el togado en el escrito que estos valores **no son idóneos** para establecer su precio real, y que de conformidad con el artículo 444 numeral 4 del C.G. del P. se debe presentar un dictamen para el cual solicita se designe un perito evaluador.

Para resolver la anterior solicitud de nombramiento de perito evaluador, se remite al apoderado de la parte demandante a los preceptos normativos del artículo 444 del C.G. del P. que el mismo invoca, el cual precisa:

"Artículo 444. Avalúo y pago con productos

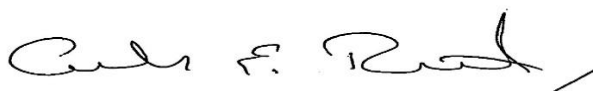
Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

(...)"

Conforme al contenido literal de la norma, la parte demandante podrá contratar el avalúo directamente con entidades o profesionales especializados en los mismos, y no es necesario que el Despacho le nombre un perito evaluador para que presente el avalúo.

NOTIFIQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 104** en el Micrositio del Juzgado.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria